



Señor:

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

Radicación: 50001400300820190056300

Medio de Control: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

Demandado: CESAR AUGUSTO AULLON Y OLGA LUCIA LIZCANO GONZALEZ

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION

STEPHANNY VANESSA CHISCO LÓPEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.866.479 de Villavicencio (Meta), tarjeta profesional No. 281.170 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, celular 3102960121, con domicilio en la Carrera 14ª este 48-28 Conjunto Residencial Okavango 1 torre 19 apartamento 404 y lugar de notificaciones físicas en la Calle 40 No 33 – 64 de Villavicencio, dirección electrónica para notificaciones judiciales electrónicas vanessachiscolopez@gmail.com, en mi calidad de apoderada judicial del Municipio de Villavicencio, con dirección electrónica para notificaciones judiciales electrónicas juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co, conforme al poder a mi conferido, me permito interponer recurso de reposición en contra del AUTO proferido el 19 de octubre del 2023.

El Despacho declara la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía, mediante desistimiento tácito, debido a que mediante el auto del 26 de mayo del 2023, la parte actora no había cumplido con la carga procesal de notificar a los ejecutados y se otorgó treinta (30) días para que cumpliera con la carga procesal.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

El respeto al derecho fundamental al debido proceso es base fundamental del Estado Social de Derecho y se erige como pilar de la jurisdicción, así la garantía de este se concreta en la atención de las etapas procesales, de los trámites previstos en el ordenamiento jurídico y el respeto de los términos judiciales; en su defecto su pretermisión u omisión a la hora de resolver las solicitudes, impugnaciones y/o cualquier medio de defensa presentado por una de las partes en el proceso implica la vulneración de este principio.

En desarrollo de esta garantía procesal y respecto a los sistemas vigentes de notificación personal, la Corte Suprema de Justicia, como máximo tribunal de cierre





STEPHANNY VANESSA CHISCO LÓPEZ

ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

de la jurisdicción civil, en sentencia calendada el 14 de diciembre de 2021, señaló que en la actualidad los sujetos procesales cuentan con la libertad para practicar las notificaciones personales bajo el régimen presencial regulado por el C.G.P. en sus artículos 291 y 292 o a través del trámite digital previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Respecto de esta última, con la finalidad de agilizar los procedimientos judiciales, la Corte señala que con la implementación de las TIC en las actuaciones judiciales se erige un deber de las partes de informar los canales digitales, que en principio les corresponde a los demandantes, con la excepción de la inscripción de las direcciones electrónicas en el registro mercantil.

Por su parte, la alta corporación recuerda las obligaciones que el legislador asigna al demandante respecto al uso de este medio, como son, en primer lugar: el juramento respecto del uso de la dirección electrónica por parte del demandado, lo cual señala la Corte se debe entender prestado con la petición. En segundo lugar, la explicación sobre la manera como se obtuvo conocimiento del canal digital designado y, en tercer lugar, el deber de probar el envío de la providencia.

En cuanto al acuse de recibo, enfatiza Corte que existe libertad probatoria y este requerimiento se suple con “la aportación de esos mensajes puede realizarse mediante la fotografía de los mismos a través de la herramienta de captura de pantalla o screenshots”, documentos que aportados al proceso, estarán sujetos a lo previsto en los arts. 243 y 244 del CGP y erigen una presunción legal.

Concluye el alto tribunal señalando que:

“El enteramiento se entiende surtido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje al canal seleccionado y, por regla general, allí empieza a contar el término de contestación o traslado, salvo que el mismo demandante o el juez se percaten de que el mensaje no fue enviado con éxito, o cuando la persona que se considere afectada solicite la nulidad de lo actuado y, en ese trámite, sobre la cuerda de la nulidad procesal proponga el debate probatorio en torno a la efectiva recepción del mensaje. Además, como el legislador no estableció prueba solemne para demostrar las circunstancias relativas al envío y recepción de la providencia objeto de notificación, es dable acreditar lo respectivo mediante cualquier medio de prueba conducente y pertinente, dentro de los cuales pueden encontrarse capturas de pantalla, audios, videgrabaciones, entre otros medios de naturaleza documental que deberán ser analizados en cada caso particular por los jueces naturales de la disputa.”

1 STC16733-2022- Radicación nº 68001-22-13-000-2022-00389-01

Frente al caso concreto se tiene que el Despacho mediante la providencia impugnada solicita a esta apoderada el cumplimiento de una carga procesal que se aparta a todas luces del propósito del legislador, como en efecto lo reconoce la Corte en la providencia citada.

Frente al requerimiento me permito informar que al amparo de la posición jurisprudencial mencionada, la anterior representante judicial, la Doctora DORIS ANDREA FELIX RODRIGUEZ, remitió al despacho los comprobantes de envío de los mensajes de notificación del mandamiento de pago junto con la demanda y sus

E-mail: vanessachiscolopez@gmail.com

Celular: 310 296 01 21





STEPHANNY VANESSA CHISCO LÓPEZ

ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

anexos a los demandados a través de impresiones de pantalla que dan cuenta de la confirmación de entrega al servidor del correo electrónico de la demandada (a través del servicio Gmail), con lo cual se cumple con el deber de demostrar el cumplimiento del envío de la providencia y documentos anexos para su enteramiento constituyéndose una presunción legal, como lo afirma la Corte.

De otra parte, el despacho desestima la notificación por cuanto al señalar que no se allegaron las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, pese a lo cual puede observarse claramente en el texto del documento denominado "Memorial Allego soporte de Notif Personal Elect a Ddos P Ejecutivo Rad, el cuál fue el objeto de la comunicación (documento remitido al juzgado el 29-05-2023^a las 11:44 am), correo electrónico enviado, al juzgado luego de haber sido remitido de igual forma al E-mail que se encontraba en el certificado de matrícula mercantil de persona natural (cesar-brian@hotmail.com) este correo electrónico aparece en el certificado de matrícula mercantil de persona natural el cual fue enviado por la anterior apoderada del Municipio de Villavicencio, la Doctora DORIS ANDREA FELIX RODRIGUEZ, desde su correo electrónico (dorisandreaefelix@gmail.com) con el fin de ampliar el conocimiento del Despacho sobre el contenido de los documentos remitidos se procederá a adjuntar al presente memorial cada uno de los documentos que fueron remitidos a los demandados, en el trámite de notificación y a reenviar al despacho el mensaje de datos antes citado.

Finalmente, respecto al Certificado mercantil aportado como base de consulta de la dirección electrónica no encuentra esta representante fundamento legal para desestimarlos, por cuanto el hecho de no haber cumplido la ejecutada con su deber de renovar su matrícula, no determina la validez o invalidez del medio de notificación electrónica utilizado por la ejecutante para enterar del mandamiento de pago y sus anexos. Obsérvese que la última renovación la llevó a cabo la ejecutada en el año (2015 Cesar Augusto Aullon) y (2016 Olga Lucia Lizcano González), lo que lleva a concluir que la información contenida en el certificado mercantil de los demandados no corresponda con la realidad.

Por lo anterior, y con el fin de evitar la vulneración al debido proceso y garantizar el acceso a la justicia que le asisten a mi representada, solicito respetuosamente al despacho revocar el auto proferido el pasado 19 de octubre, donde decreta el desistimiento tácito, y en su lugar, continuar con la ejecución entendiéndose a la luz de la jurisprudencia en cita que el demandado CESAR AUGUSTO AULLON.

[E-mail:vanessachiscolopez@gmail.com](mailto:vanessachiscolopez@gmail.com)

Celular: 310 296 01 21





STEPHANNY VANESSA CHISCO LÓPEZ

ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

De no ser de recibo las consideraciones hechas en precedencia, ruego tener las mismas como sustento del recurso subsidiario de apelación que aquí mismo se ha incoado.

Con todo respeto,

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'S. Chisco López', written over a faint background of a scale of justice.

STEPHANNY VANESSA CHISCO LÓPEZ
C.C. No. 1.121.866.479 de Villavicencio (Meta)
T. P. No. 281.170 del C. S. de la J.

E-mail: vanessachiscolopez@gmail.com

Celular: 310 296 01 21





Villavicencio, 25 de Octubre de 2023

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VICIO
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR 50001400300820190056300-DEMANDANTE MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO CONTRA CESAR AUGUSTO AULLON - OLGA LUCIA LIZCANO GONZALEZ

JAIRO LEONARDO GARCES ROJAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.859.058, expedida en Villavicencio Meta, portador de la T.P. N° 215.823 del C.S.J., en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de acuerdo al Decreto de nombramiento N° 1000-24/353 de 2021, poseionado mediante acta 1100-04.82/271 del 5 de noviembre de 2021, certificación de fecha 5 de noviembre de 2021, expedida por la Directora de personal de la Secretaría de Desarrollo Institucional, facultado para representar judicial y extrajudicialmente al Municipio de Villavicencio, según Decreto 056 de 7 enero de 2008, y facultado para otorgar poder mediante decreto 129 de 2009, comedidamente manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **STEPHANNY VANESSA CHISCO LOPEZ, identificado con c.c. 1.121.866.479 de Villavicencio y T.P. 281.170, del Consejo Superior De La Judicatura**, abogado contratado por la Alcaldía De Villavicencio para que represente los intereses del Municipio dentro del proceso de la referencia.

La apoderada queda facultada para contestar demanda, interponer recursos, de conciliar, transigir, sustituir, renunciar, reasumir el poder, interponer recurso ordinarios y extraordinarios, proponer excepciones y las demás conforme al artículo 77 del C.G. P, así mismo para reasumir, reiniciar el poder conferido. -

La dirección de correo electrónico de la profesional del derecho aquí designado, y para efecto de notificaciones electrónicas, es la correspondiente a la cuenta: Yanessachiscolopez@gmail.com, número telefónico 31029960121

Concordante,

JAIRO LEONARDO GARCES ROJAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto

STEPHANNY VANESSA CHISCO LOPEZ
c.c. 1.121.866.479 de Villavicencio
T.P. 281.170 del C.S. J.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
VºBº JAIRO LEONARDO GARCES ROJAS	Jefe Oficina Asesora Jurídica	N/A
Revisó:	N/A	N/A
Elaboró: MARIA EDITH MENDOZ GONZALEZ	Técnico Operativo	

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía- Piso 9 • NIT: 892.099.324-3- Teléfono: 6715840

correo: juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co

Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia @harmanfelipe
Villavicencio, Meta

Notificación personal electrónica P Ejecutivo Rad. 50001400300820190056300

1 mensaje

doris andrea felix <dorisandreafelex@gmail.com>
Para: cesar-brian@hotmail.com
Cco: juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co

29 de mayo de 2023, 10:57

Señor

CESAR AUGUSTO AULLONCorreo e: Cesar-brian@hotmail.com

REF: **NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA**
Radicación N°: 50001400300820190056300
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Municipio de Villavicencio
Demandados: OLGA LUCÍA LIZCANO GONZÁLEZ- CESAR AUGUSTO AULLON

En mi condición de APODERADA de la entidad demandante; me permito comunicarle que mediante auto del 26 de julio de 2019 el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio (Meta), ADMITIÓ LA DEMANDA y en consecuencia LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO para lo cual allego copia de la citada providencia, copia de la demanda y de sus anexos.

De conformidad con el art. 8° de la Ley 2213/22, la notificación personal se considerará realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

--
DORIS ANDREA FÉLIX RODRÍGUEZ
Cel. 3203061404

Libre de virus. www.avg.com

6 adjuntos

-  **Notif pers elect - Cesar Aullón.pdf**
457K
-  **Dda.pdf**
1861K
-  **Pagaré.pdf**
1410K
-  **Mandamiento de pago.pdf**
451K
-  **Poder Mpio a DAFR.pdf**
223K
-  **Convenio Congente.pdf**
4752K

**Allego soporte de Notif Personal Elect a Ddos P Ejecutivo Rad.
50001400300820190056300**

2 mensajes

doris andrea felix <dorisandreaafelix@gmail.com>
Para: cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cco: juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co

29 de mayo de 2023, 11:44

Señor(a)

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**E. S. D.**

Asunto. Rad. 50001400300820190056300
Proceso Ejecutivo
Dte: Municipio de Villavicencio
Ddos: OLGA LUCÍA LIZCANO GONZÁLEZ- CESAR AUGUSTO AULLON

En mi condición de APODERADA de la entidad demandante, me permito allegar al Despacho notificación personal electrónica a los demandados (de conformidad con el art. 8° de la Ley 2213/22), luego de realizada la consulta ante el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Villavicencio de los correos electrónicos de los demandados allí registrados.

Para el efecto adjunto comprobante de envío de las notificaciones mencionadas y de los certificados mercantiles consultados.

De acuerdo con lo ordenado por el despacho en auto del 26 de mayo pasado, una vez cumplida la carga procesal, respetuosamente solicito se prosiga con el diligenciamiento del presente proceso.

Cordialmente,

--

DORIS ANDREA FÉLIX RODRÍGUEZ
Cel. 3203061404

Libre de virus. www.avg.com**5 adjuntos****Gmail - Notificación personal electrónica P Ejecutivo Rad. 50001400300820190056300- Olga.html**
15K**Informe Despacho sobre notif pers elect ddos.pdf**
450K**Gmail - Notificación personal electrónica P Ejecutivo Rad. 50001400300820190056300- Cesar.pdf**
128K**Notif pers elect - Cesar Aullón.pdf**
457K

 **Notif pers elect -Olga Lizcano.pdf**
467K

doris andrea felix <dorisandreaafelix@gmail.com>
Para: cmp108vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co

29 de mayo de 2023, 11:49

Allego Certificados Mercantiles mencionados.

[El texto citado está oculto]

7 adjuntos

 **Gmail - Notificación personal electrónica P Ejecutivo Rad. 50001400300820190056300- Olga.html**
15K

 **Informe Despacho sobre notif pers elect ddos.pdf**
450K

 **Gmail - Notificación personal electrónica P Ejecutivo Rad. 50001400300820190056300- Cesar.pdf**
128K

 **Notif pers elect - Cesar Aullón.pdf**
457K

 **Notif pers elect -Olga Lizcano.pdf**
467K

 **Certificado Mercantil - Olga.pdf**
418K

 **Certificado Mercantil - Cesar.pdf**
471K



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
OLGA LUCIA LIZANO GONZALEZ**

Fecha expedición: 2023/03/29 - 15:48:19 **** Recibo No. S001635326 **** Num. Operación. 01-DIDI/ANP-20230329-0076

***** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN VuVb2NtSnX**

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

****** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ******

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: OLGA LUCIA LIZANO GONZALEZ
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANIA - 21246422
NIT : 21246422-8
DOMICILIO : VILLAVICENCIO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 253846
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 20 DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 22 DE 2016
ACTIVO TOTAL : 1,000,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 39 NO 37 B 58
BARRIO : SAN JOSE
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3125117495
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : cesar-brian@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 39 NO 37 B 58
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
BARRIO : SAN JOSE
TELÉFONO 1 : 3125117495
CORREO ELECTRÓNICO : cesar-brian@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : cesar-brian@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 15619 - OTROS TIPOS DE EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS N.C.P.

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 681633 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE ABRIL DE 2021, SE INSCRIBE : LA CANCELACION POR DEPURACIÓN.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:



CÁMARA DE COMERCIO
VILLAVICENCIO

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
OLGA LUCIA LIZANO GONZÁLEZ

Fecha expedición: 2023/03/29 - 15:48:19 *** Recibo No. 5001635326 *** Num. Operación. 01-DIDIANIP-20230329 0076

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S II. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN VuVb2NtSnX

Ingresos por actividad ordinaria : \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 15619

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,600

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta por 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=1640> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación VuVb2NtSnX

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CESAR AUGUSTO AULLON**

Fecha expedición: 2023/03/29 - 15:40:21 **** Recibo No. S001635258 **** Num. Operación. 01-DIDIANP-20230329-0072

***** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN YTY1Rxl5DR**

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

****** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ******

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CESAR AUGUSTO AULLON
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN: CÉDULA DE CIUDADANIA - 12182006
NIT: 12182006-8
ADMINISTRACIÓN DIAN: VILLAVICENCIO
DOMICILIO: VILLAVICENCIO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 253847
FECHA DE MATRÍCULA: AGOSTO 20 DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2015
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: SEPTIEMBRE 01 DE 2015
ACTIVO TOTAL: 1,000,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CR 38 NO 37A BIS 45
BARRIO: SAN JOSE
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3142943808
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: cesar-brian@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CR 38 NO 37A BIS 45
MUNICIPIO: 50001 - VILLAVICENCIO
BARRIO: SAN JOSE
TELÉFONO 1: 3142943808
CORREO ELECTRÓNICO: cesar-brian@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación: cesar-brian@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: I5619 - OTROS TIPOS DE EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS N.C.P.

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 645594 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE JULIO DE 2020, SE INSCRIBE: LA CANCELACION POR DEPURACIÓN.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Cesar Augusto Aullon

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CESAR AUGUSTO AULLON

Fecha expedición: 2023/03/29 - 15:40:21 **** Recibo No. S001635258 **** Num. Operación. 01-DIDIANP-20230329-0072

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN YTY1Rx15DR

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : I5619

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,600

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta por 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=1640> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación YTY1Rx15DR

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.121.866.479**

CHISCO LOPEZ

APELLIDOS

STEPHANNY VANESSA

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
VILLAVICENCIO
(META)

27-JUL-1990

LUGAR DE NACIMIENTO
1.58 **O+**

F

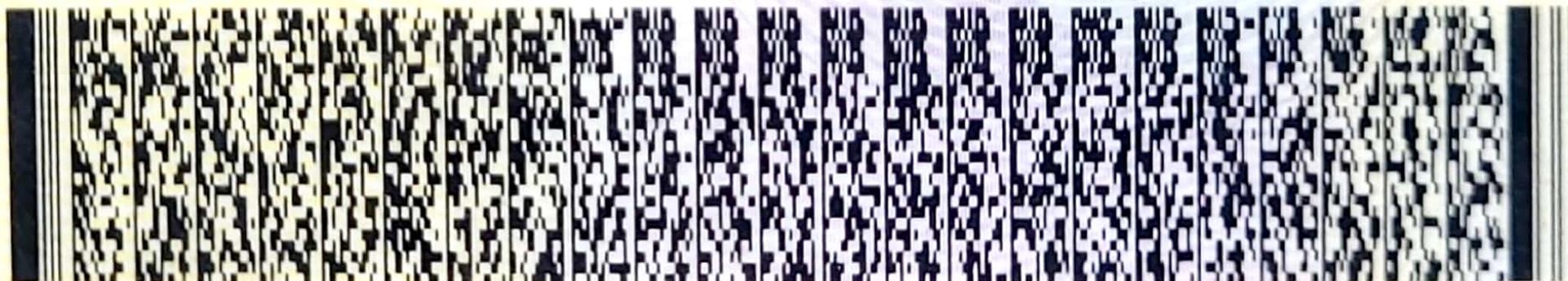
ESTATURA G.S. RH SEXO

28-JUL-2008 VILLAVICENCIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-5200100-00672269-F-1121866479-20150224

0043262842A 2

6723261678

535375
DECRETO No. 1000-24/_____ DE 2021

“Por medio del cual se efectua un nombramiento ordinario”

EL ALCALDE DE VILLAVICENCIO

En uso de sus Facultades Legales y Constitucionales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política, el Numeral 2 del Literal D del Artículo 29 de la Ley 1551 del 2012, y

CONSIDERANDO:

Que, revisada la planta de cargos de la administración municipal, establecida mediante Decreto 1000-21/395 de 2019, se determinó que a la fecha se encuentra vacante el cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA, NIVEL ASESOR, CÓDIGO 115, GRADO 06** de la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, teniendo en cuenta la renuncia presentada por el titular.

Que una vez verificada la hoja de vida que se encuentra en la Dirección de Personal se evidenció que el Abogado **JAIRO LEONARDO GARCES ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.121.859.058** expedida en **Villavicencio**, cumple con el perfil establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales según Decreto 1000-24/332 del 31 de agosto de 2020, para ocupar el cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA, NIVEL ASESOR, CÓDIGO 115, GRADO 06** de la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 señala que *“Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley.”*

En mérito de lo expuesto, el Alcalde

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter de ordinario – libre nombramiento y remoción al Doctor **JAIRO LEONARDO GARCES ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.121.859.058** expedida en **Villavicencio**, en el empleo denominado **JEFE DE OFICINA ASESORA, NIVEL ASESOR, CÓDIGO 115, GRADO 06** de la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, con una asignación salarial correspondiente a la prevista en el Acuerdo Municipal respectivo, siendo revisados y verificados los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.4. Y 2.2.5.1.5. Del Decreto N. ° 648 del 19 de abril de 2017, al igual que los del procedimiento de vinculación de la respectiva entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombrado en el artículo anterior deberá manifestar por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Decreto, su aceptación o no, al nombramiento aquí efectuado, conforme con lo previsto en el artículo 2.2.5.1.6. Del Decreto No. 648 del 19 de abril de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7. Del Decreto N° 648 del 19 de abril de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente Decreto al interesado, tal como lo señala el artículo 66 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

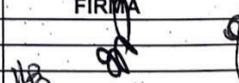
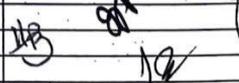
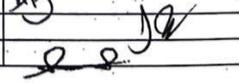
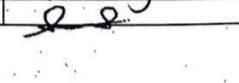
ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la Secretaría de Desarrollo Institucional – Dirección de Personal para los fines pertinentes y archívese copia del mismo en la historia laboral.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedido en Villavicencio, el 4 NOV. 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ
Alcalde de Villavicencio

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Revisó: Mary Zulieth Arcila	Profesional Especializada	
Vo.Bo: Jaime Iván Pardo Aguirre	Secretario de Desarrollo Institucional	
Vo. Bo: Luisa Fernanda Romero Pacazuca	Directora de Personal	
Revisó: Johanna A. Paramo Rojas	Profesional Universitario	
Elaboró: Sandra P. Pizco Sabogal	Auxiliar Administrativo	

ACTA DE POSESIÓN 1100-04.82/ 271

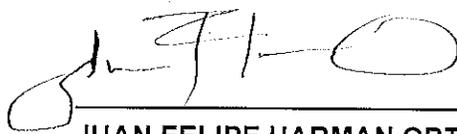
En la ciudad de Villavicencio, el **05 DE NOVIEMBRE DE 2021** se presentó al Despacho del Alcalde de Villavicencio, el(la) señor(a) **JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS**, identificado(a) con la cédula **1.121.859.058** expedida en **VILLAVICENCIO** con el fin de tomar posesión del cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA, NIVEL ASESOR, CÓDIGO 115, GRADO 06 DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA**, de la planta de cargos de la Alcaldía de Villavicencio, con asignación básica mensual de **\$11.850.174** moneda corriente, para el cual fue designado en **ORDINARIO - LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN** mediante **DECRETO 1000-24/353** del **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**, con efectos fiscales a partir del **05 DE NOVIEMBRE DE 2021**.

Acto seguido y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la vinculación de personal expedido por la Dirección de Personal, el Alcalde de Villavicencio y ante su secretaria(o), procede a tomar el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia a el(la) posesionado(a), quien bajo la gravedad del juramento prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone y manifestó no estar incurso en causal de inhabilidad o prohibición alguna establecida en la Ley y demás disposiciones vigentes para su desempeño.

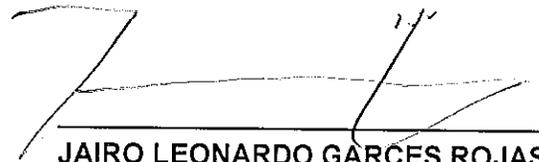
Para constancia se firma la presente acta por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada por los mismos.

Quien da posesión

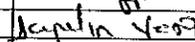
El Posesionado



JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ



JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Vo Bo: Jaime Iván Pardo Aguirre	Secretario de Desarrollo Institucional	
Revisó: Jacqueline Vera Rodríguez	Técnico Administrativo	
Elaboró: Martha Patricia Hurtado Caballero	Auxiliar Administrativo	



1101-19.18 2981 =

Villavicencio, 05 NOV 2021

Abogado
JAIRO LEONARDO GARCES ROJAS
Ciudad

Referencia: Comunicación

Apreciado Doctor:

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante Decreto número 1000-24/ 1-353-3 de fecha 4 NOV 2021, fue nombrado como **JEFE DE OFICINA ASESORA, NIVEL ASESOR, CÓDIGO 115, GRADO 06** de la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, con efectos fiscales a partir de la fecha de posesión, devengando una asignación mensual de \$11.850.174.

De igual manera se le informa que cuenta con el término de Diez (10) días, a partir de la comunicación para que mediante escrito manifieste si acepta o no el cargo al cual ha sido designado, de conformidad con lo enunciado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 del 19 de Abril de 2017.

Una vez posesionado, deberá realizar lo siguiente:

- Suscribir la concertación de objetivos para la respectiva evaluación de desempeño con el personal a su cargo (Carrera Administrativa y Provisionalidad)
- Recibir el inventario documental (formato 1104-F-GDM-01-V1)
- Recibir el inventario de los elementos devolutivos
- Acuerdo de Gestión

Cordialmente,


LUISA FERNANDA ROMERO PACAZUCA
Directora de Personal
Alcaldía de Villavicencio

Anexos: Copia del Decreto de Nombramiento

Copia: Oficina Asesora Jurídica
Dirección de Servicios y Trámites en Línea
Almacén Municipal

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Reviso: Johanna A. Paramo Rojas	Profesional Universitario	
Elaboro: Sandra P. Pizco Sabogal	Auxiliar Administrativo	



1101-11/1245

Villavicencio, 18 de mayo de 2023

LA DIRECTORA DE PERSONAL

CERTIFICA:

Que el (la) señor(a), **GARCES ROJAS JAIRO LEONARDO** identificada (o) con la cédula de ciudadanía número **1121859058** expedida en la ciudad de **Villavicencio**, presta sus servicios a la Alcaldía de Villavicencio desde el **05 de Noviembre de 2021** a la fecha, desempeñando el cargo **JEFE DE OFICINA ASESORA**, Nivel, **ASESOR** Código **115**, Grado **06**, con funciones en el **DESPACHO** de la **OFICINA ASESORA JURIDICA**, su tipo de vinculación es del **LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN**.

La anterior se expide a solicitud de (la) interesado(a).

LUISA FERNANDA ROMERO PACAZUCA

NOMBRES Y APELLIDOS		CARGO	FIRMA
Vo.Bo:	N/A	N/A	N/A
Reviso:	Nohora Mahecha Albornoz	Profesional Universitario	
Elaboro:	Damacia de los Angeles Ardila P.	Profesional Universitario	

ALCALDIA DE VILLAVICENCIO
Despacho Alcalde

DECRETO No. 056 DE 2008
17 Ene. 2008

Por El cual se delegan unas funciones

EL ALCALDE DE VILLAVICENCIO
En uso de sus facultades Constitucionales, en especial las conferidas por la Ley
136 de 1994 y Ley 489 de 1989 y

CONSIDERANDO

Que las leyes 136 de 1994 y 489 de 1989 facultan a las autoridades administrativas para transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores.

Que la Administración Municipal debe fortalecer la Organización Administrativa interna protegiendo sus intereses jurídicos frente a las acciones judiciales que se emprenden contra ella.

Que se hace necesario delegar la representación judicial y extrajudicial del Municipio,

Por lo tanto,

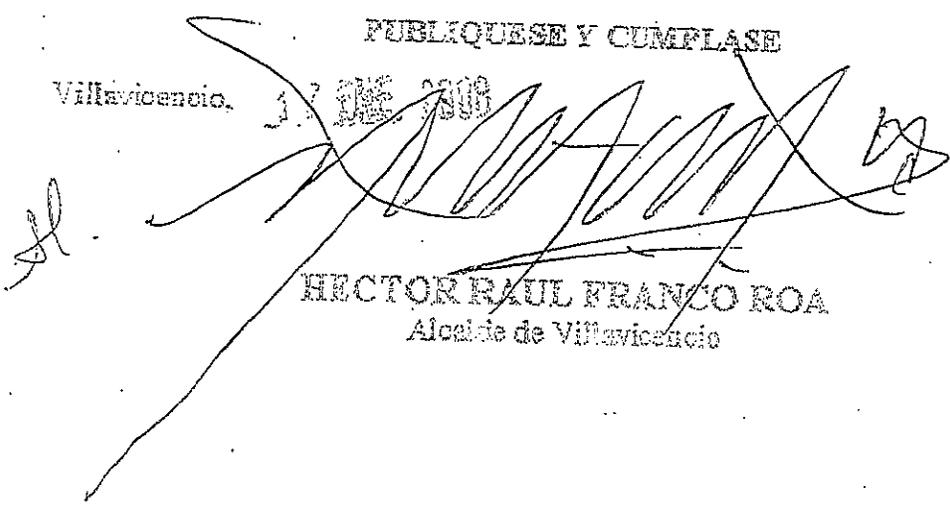
RESUELVE

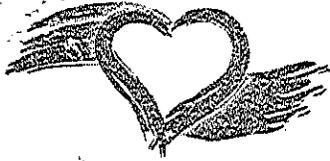
ARTICULO 1º.- Deléguese en el JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO o quien haga sus veces la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Villavicencio ante los Despachos que sean necesarios.

ARTICULO 2º.- El Presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, especialmente el Decreto 250 de 2007..

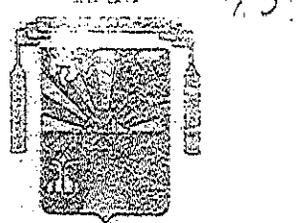
PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Villavicencio, 17 Ene. 2008


HECTOR RAUL FRANCO ROA
Alcalde de Villavicencio



ALCALDIA DE VILLAVICENCIO



DESPACHO ALCALDE

DECRETO 129 DE 2009
(Junio 18 de 2009)

Por medio del cual se adiciona un parágrafo al Artículo Primero del Decreto 056 de 2008

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 056 de 2008 se delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Villavicencio o quien haga sus veces la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Villavicencio.

Que en el mismo no se dejó explícita la facultad de otorgar poderes ante los diferentes despachos que sean necesarios.

Por lo tanto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adiciónase un PARÁGRAFO al ARTICULO PRIMERO del Decreto 056 de 2008, el cual quedara así:

PARAGRAFO 1° : La facultad que por este Decreto se entrega comprende la de otorgar poderes.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Villavicencio, 18 de junio de 2009.


HECTOR RAUL FRANCO ROA
Alcalde de Villavicencio

 Reviso: Gloria Elena Cifuentes Alvarez

Proyecto: Dalila Cely Reyes



DORIS ANDREA FÉLIX RODRIGUEZ
Abogada

Señora
OLGA LUCÍA LIZCANO GONZÁLEZ
Correo e: Cesar-brian@hotmail.com

REF: **NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA**
Radicación Nº: 50001400300820190056300
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Municipio de Villavicencio
Demandados: OLGA LUCÍA LIZCANO GONZÁLEZ- CESAR AUGUSTO AULLON

DORIS ANDREA FÉLIX RODRÍGUEZ, abogada en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en Villavicencio (M), identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de APODERADA de la entidad demandante; me permito comunicarle que mediante auto del 26 de julio de 2019 el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio (Meta), ADMITIÓ LA DEMANDA y en consecuencia LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO para lo cual allego copia de la citada providencia, copia de la demanda y de sus anexos.

De conformidad con el art. 8° de la Ley 2213/22, la notificación personal se considerará realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Cordialmente,

DORIS ANDREA FÉLIX RODRÍGUEZ
C.C.40.444.112
T. P. No. 121.523 del C. S. de la J.

Calle 10 B Sur No.50 C-80 T3/1004
Villavicencio, Meta
cel. 3203061404/6847682
dorisandreafeelix@gmail.com



DORIS ANDREA FÉLIX RODRIGUEZ
Abogada

Señor

CESAR AUGUSTO AULLON

Correo e: Cesar-brian@hotmail.com

REF: **NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA**
Radicación N°: 50001400300820190056300
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Municipio de Villavicencio
Demandados: OLGA LUCÍA LIZCANO GONZÁLEZ- CESAR AUGUSTO AULLON

DORIS ANDREA FÉLIX RODRÍGUEZ, abogada en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en Villavicencio (M), identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de APODERADA de la entidad demandante; me permito comunicarle que mediante auto del 26 de julio de 2019 el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio (Meta), ADMITIÓ LA DEMANDA y en consecuencia LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO para lo cual allego copia de la citada providencia, copia de la demanda y de sus anexos.

De conformidad con el art. 8° de la Ley 2213/22, la notificación personal se considerará realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Cordialmente,

DORIS ANDREA FÉLIX RODRÍGUEZ

C.C.40.444.112

T. P. No. 121.523 del C. S. de la J.

*Calle 10 B Sur No.50 C-80 T3/1004
Villavicencio, Meta
cel. 3203061404/6847682
dorisandreafelex@gmail.com*



DORIS ANDREA FÉLIX RODRIGUEZ
Abogada

Señor(a)

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Asunto. Rad. 50001400300820190056300
Proceso Ejecutivo
Dte: Municipio de Villavicencio
Ddos: OLGA LUCÍA LIZCANO GONZÁLEZ- CESAR AUGUSTO AULLON

En mi condición de APODERADA de la entidad demandante, me permito allegar al Despacho notificación personal electrónica a los demandados (de conformidad con el art. 8° de la Ley 2213/22) luego de realizada la consulta ante el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Villavicencio de los correos electrónicos de los demandados allí registrados.

Para el efecto adjunto comprobante de envío de las notificaciones mencionadas y de los certificados mercantiles consultados.

De acuerdo con lo ordenado por el despacho en auto del 26 de mayo pasado, una vez cumplida la carga procesal, respetuosamente solicito se prosiga con el diligenciamiento del presente proceso.

Cordialmente,

DORIS ANDREA FÉLIX RODRÍGUEZ

C.C.40.444.112

T. P. No. 121.523 del C. S. de la J.

*Calle 10 B Sur No.50 C-80 T3/1004
Villavicencio, Meta
cel. 3203061404/6847682
dorisandreafelex@gmail.com*



Vanessa Chisco <vanessachiscolopez@gmail.com>

PODER PROCESO EJECUTIVO

1 mensaje

juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co <juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co> 25 de octubre de 2023, 14:47
Para: VANNESA CHISCO LOPEZ <Vanessachiscolopez@gmail.com>

 **202310251418.pdf**
80K

Notificación personal electrónica P Ejecutivo Rad. 50001400300820190056300

1 mensaje

doris andrea felix <dorisandreaafelix@gmail.com>

29 de mayo de 2023, 11:01

Para: cesar-brian@hotmail.com

Cco: juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co

Señora

OLGA LUCÍA LIZCANO GONZÁLEZCorreo e: Cesar-brian@hotmail.com

REF: **NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA**
Radicación Nº: 50001400300820190056300
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Municipio de Villavicencio
Demandados: OLGA LUCÍA LIZCANO GONZÁLEZ- CESAR AUGUSTO AULLON

DORIS ANDREA FÉLIX RODRÍGUEZ, abogada en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en Villavicencio (M), identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de APODERADA de la entidad demandante; me permito comunicarle que mediante auto del 26 de julio de 2019 el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio (Meta), ADMITIÓ LA DEMANDA y en consecuencia LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO para lo cual allego copia de la citada providencia, copia de la demanda y de sus anexos.

De conformidad con el art. 8º de la Ley 2213/22, la notificación personal se considerará realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

--

DORIS ANDREA FÉLIX RODRÍGUEZ

Cel. 3203061404

Libre de virus.www.avg.com**6 adjuntos**

-  **Mandamiento de pago.pdf**
451K
-  **Dda.pdf**
1861K
-  **Pagaré.pdf**
1410K
-  **Notif pers elect -Olga Lizcano.pdf**
467K
-  **Poder Mpio a DAFR.pdf**
223K
-  **Convenio Congente.pdf**
4752K



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
STEPHANNY VANESSA

APELLIDOS:
CHISCO LOPEZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO



UNIVERSIDAD
CORP. U. DEL META

FECHA DE GRADO
31/08/2016

CONSEJO SECCIONAL
META

CEDULA
1121866479

FECHA DE EXPEDICION
25/11/2016

TARJETA N°
281170

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION

Catherine parada <catherineparadaladino@gmail.com>

Mié 1/11/2023 4:49 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

img125.pdf; img124.pdf;

Memorial enviado por la abogada CATHERINE PARADA LADINO, interponiendo recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto de fecha 26 de agosto de 2023 dentro del proceso:

REF.: PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : EFRAIN TORRES RAMIREZ
DEMANDADO : GLORIA ELENA VILLA
RADICADO : 50001400300820190080000



CATHERINE PARADA LADINO
ABOGADA TITULADA E INSCRITA

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REF.: PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : EFRAIN TORRES RAMIREZ
DEMANDADO : GLORIA ELENA VILLA
RADICADO : 50001400300820190080000

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO EL DE APELACION

CATHERINE PARADA LADINO, en mi calidad de apoderada de las señoras, **LAURA PAOLA TORRES SALAMANCA** y **DIANA MILENA TORRES NOVOA** sucesoras procesales del demandante dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito y con el acostumbrado respeto y estando en la oportunidad procesal, me permito presentar Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación contra el Auto de fecha 26 de octubre de 2023, mediante el cual se Declaró la terminación del proceso ejecutivo con garantía real por desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 de CGP.

Lo anterior en razón a que mediante Auto de fecha 8 de marzo de 2023, se ordenó dar cumplimiento a varios requerimientos por parte de este Honorable Despacho y así mismo se abstuvo de suspender el proceso, habida cuenta que a la fecha del fallecimiento del señor **EFRAIN TORRES RAMIREZ**, este contaba con apoderada judicial, la cual se abstuvo en su totalidad de dar cumplimiento a lo ordenado.

En vista de lo antes mencionado, mis prohijadas en su calidad de sucesoras procesales reconocidas mediante Auto de fecha 23 de agosto de 2022, me confirieron poder para ejercer su representación judicial, cuyo documento fue radicado ante su despacho el día 04 de julio de 2023, sin que a la fecha se me haya reconocido personería jurídica para actuar dentro de esta causa.

A pesar de ello radique memorial solicitando tener acceso virtual del proceso con fecha 18 de agosto de 2023, con el fin de tener conocimiento del proceso y así mismo poder dar cumplimiento a lo ordenado mediante Auto de fecha 8 de marzo de 2023.

Sin embargo, a la fecha el despacho no ha realizado pronunciamiento alguno que me permita ejercer la representación judicial de mis pro hijadas, impidiendo de esta manera que ellas en su calidad de sucesoras procesales accedan al derecho de defensa de los intereses aquí debatidos, es por ello que le solcito al Señor Juez Reponga el Auto proferido el día 26 de octubre del año en curso, en aras de garantizar sus derechos Constitucionales del acceso a la recta administración de justicia, el derecho de defensa y el debido proceso y que como en este sentido lo ha expresado el Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá al indicar que la aplicación del desistimiento tácito en el proceso ejecutivo no puede ser inflexible, sino que debe armonizarse con principios constitucionales.

*"...Así, frente a la aplicación de la figura en el proceso ejecutivo estudiado el Tribunal concluyó **que se debe observar las condiciones de cada caso de cara al acceso a la administración de justicia y al debido proceso y así evitar una aplicación, en extremo, rigurosa de la figura de carácter procesal, en orden a garantizar la prevalencia del derecho sustancial.***

*Por lo anterior, la corporación concluyó que **la aplicación del desistimiento tácito no debe incurrir en un exceso ritual manifiesto e inflexible, sino que, por el contrario, debe estimar las condiciones del caso concreto y aplicar armónicamente los principios constitucionales.***

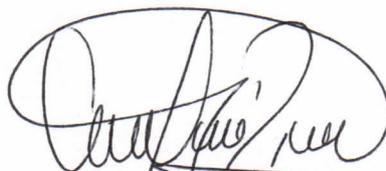
Así mismo, en providencia del 6 de abril de 2022 (CSJ STC4282-2022), esta Corporación resaltó que:

Y es que, en rigor, lo que aquí plantearon los quejosos, en síntesis, es una diferencia de criterio acerca de la manera como el Juzgado del Circuito accionado valoró la decisión censurada, así como las normas y jurisprudencia aplicable al caso concreto, concluyendo que acertada fue la decisión del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, pues no era procedente decretar el desistimiento tácito del juicio ejecutivo censurado, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, comoquiera que, la actividad siguiente en el juicio estaba a cargo del despacho y no de la parte, relievando que, si bien la resolución de un reconocimiento de personería no contempla un impulso procesal, lo cierto es que tal petición merece una resolución por parte del estrado judicial, de ahí que la mora judicial en dicha determinación, no puede ser una consécuencia para la parte.

Anexo:

1. Poder a mi favor conferido
2. trazabilidad.
3. constancia de envío al Juzgado.
4. Solicitud acceso virtual.
5. constancia envío al juzgado.

Respetuosamente,



CATHERINE PARADA LADINO
C.C.N° 30.083.0000 de Villavicencio
T.P. No. 172790 del C. S. de la J.
e-mail: catherineparadaladino@gmail.com

REF.: PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : EFRAIN TORRES RAMIREZ
DEMANDADO : GLORIA ELENA VILLA
RADICADO : 50001400300820190080000

ASUNTO: PODER

LAURA PAOLA TORRES SALAMANCA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número N° 1.121.854.709 expedida en Villavicencio – meta, con correo electrónico laurapaolatorressalamanca@hotmail.com y **DIANA MILENA TORRES NOVOA** mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número N° 40.342.049 expedida en Villavicencio – meta, con correo electrónico miletn@hotmail.com, obrando a nuestro propio nombre y en calidad de sucesoras procesales de nuestro señor padre **EFRAIN TORRES RAMIREZ (Q.E.P.D)** parte demandante dentro del proceso de la referencia. De acuerdo a lo ordenado por este honorable Despacho mediante Auto de fecha veintitrés (23) de agosto de 2022. Por medio del presente escrito manifestamos a usted que conferimos **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Doctora **CATHERINE PARADA LADINO** abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número N° 30.083.000 expedida en Villavicencio – Meta y portadora de la T.P número 172790 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe y lleve hasta su culminación el presente Proceso en contra de la señora **GLORIA ELENA VILLA**.

Nuestra apoderada queda facultada para desistir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código general del proceso.

Manifestamos que la Información y los documentos entregados a nuestra apoderada son veraces y fueron obtenidos de manera legal respectivamente. Por ende, nuestra apoderada quedará exonerada de cualquier responsabilidad que pueda devenir por la información y documentos que le suministramos en calidad de poderdante.

Sírvase señor Juez reconocer personería a nuestra apoderada judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez, atentamente

LAURA PAOLA TORRES SALAMANCA
C.C.N°: N° 1.121.854.709 de Villavicencio
e-mail: laurapaolatorressalamanca@hotmail.com

DIANA MILENA TORRES NOVOA
C.C.N°: N° N° 40.342.049 de Villavicencio
e-mail: miletn@hotmail.com

Acepto,

CATHERINE PARADA LADINO
C.C.N° 30.083.0000 de Villavicencio
T.P. No. 172790 del C. S. de la J.
e-mail: catherineparadaladino@gmail.com



Catherine parada <catherineparadaladino@gmail.com>

ENVIO PODER N° 38

2 mensajes

Catherine parada <catherineparadaladino@gmail.com>

25 de junio de 2023, 14:47

Para: laurapaolatorressalamanca@hotmail.com, miletn@hotmail.com

Poder enviado por la abogada CATHERINE PARADA LADINO, para su correspondiente firma, favor reenviarlo a este mismo correo en archivo PDF.

REF.: PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : EFRAÍN TORRES RAMIREZ
DEMANDADO : GLORIA ELENA VILLA
RADICADO : 50001400300820190080000

 **PODER N° 38.pdf**
187K**Laura Paola** <laurapaolatorressalamanca@hotmail.com>

3 de julio de 2023, 9:49

Para: Catherine parada <catherineparadaladino@gmail.com>

Atento saludo abogada Catherine

Acusó recibido, remito poder firmado.

Cordialmente,

Laura Paola Torres Salamanca.

Enviado desde mi iPhone

El 25/06/2023, a la(s) 2:47 p.m., Catherine parada <catherineparadaladino@gmail.com> escribió:

[El texto citado está oculto]
<PODER N° 38.pdf>

 **poder 201900800 Gloria Elena Villa.pdf**
530K



Catherine parada <catherineparadaladino@gmail.com>

RV: ENVIO PODER N° 38

1 mensaje

Diana Milena Torres Novoa <miletn@hotmail.com>

29 de junio de 2023, 19:41

Para: "catherineparadaladino@gmail.com" <catherineparadaladino@gmail.com>

De: Catherine parada <catherineparadaladino@gmail.com>**Enviado:** domingo, 25 de junio de 2023 2:47 p. m.**Para:** laurapaolatorressalamanca@hotmail.com <laurapaolatorressalamanca@hotmail.com>;
miletn@hotmail.com <miletn@hotmail.com>**Asunto:** ENVIO PODER N° 38

Poder enviado por la abogada CATHERINE PARADA LADINO, para su correspondiente firma, favor reenviarlo a este mismo correo en archivo PDF.

REF.: PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : EFRAÍN TORRES RAMIREZ
DEMANDADO : GLORIA ELENA VILLA
RADICADO : 50001400300820190080000

 **PODER N° 38.pdf**
187K



Catherine parada <catherineparadaladino@gmail.com>

ENVIO PODER

1 mensaje

Catherine parada <catherineparadaladino@gmail.com>

4 de julio de 2023, 8:00

Para: cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Poder enviado por la abogada CATHERINE PARADA LADINO, dentro del proceso:

REF.: PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : EFRAIN TORRES RAMIREZ
DEMANDADO : GLORIA ELENA VILLA
RADICADO : 50001400300820190080000

 **img 38.pdf**
1426K



CATHERINE PARADA LADINO
ABOGADA TITULADA E INSCRITA

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REF.: PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : EFRAIN TORRES RAMIREZ
DEMANDADO : GLORIA ELENA VILLA
RADICADO : 50001400300820190080000

Asunto: SOLICITUD DE ACCESO VIRTUAL DEL PROCESO

CATHERINE PARADA LADINO, en mi calidad de apoderada de las señoras, LAURA PAOLA TORRES SALAMANCA y DIANA MILENA TORRES NOVOA sucesoras procesales del demandante dentro del proceso de la referencia; me permito solicitar se me permita tener acceso digital del proceso, con el fin de tener conocimiento de la integral del mismo.

Respetuosamente,

CATHERINE PARADA LADINO
C.C. N° 30.083.0000 de Villavicencio
T.P. No. 172790 del C. S. de la J.
e-mail: catherineparadaladino@gmail.com

CRA. 92 N° 86-70 OF. 1102 ED. ROMARCO
TEL 300-2051061- 3006087888, VILLAVICENCIO-META



Catherine parada <catherineparadaladino@gmail.com>

SOLICITUD ACCESO VIRTUAL DEL PROCESO

1 mensaje

Catherine parada <catherineparadaladino@gmail.com>
Para: cmlp08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de agosto de 2023, 8:00

Memorial enviado por la abogada CATHERINE PARADA LADINO, solicitando tener acceso virtual del proceso:

REF.: PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : EFRAIN TORRES RAMIREZ
DEMANDADO : GLORIA ELENA VILLA
RADICADO : 50001400300820190080000

 SOLICITUD ACCESO VIRTUAL N°38.pdf
194K

Asunto: SOLICITUD DE ACCESO VIRTUAL DEL PROCESO

CATHERINE PARADA LADINO, en mi calidad de apoderada de las señoras LAURA PAOLA TORRES SALAMANCA y DIANA MILENA TORRES NOVOA sucesoras procesales del demandante dentro del proceso de la referencia; me permito solicitar se me permita tener acceso digital del proceso, con el fin de tener conocimiento de la integral del mismo.

Respetuosamente

CATHERINE PARADA LADINO
C.C. N° 30.083.000 de Villavicencio
T.P. No. 1729 del C.S. de la J.
e-mail: catherineparadaladino@gmail.com

TEL: 300 803 1061 - 300827858, VILLAVICENCIO-META
CEL: 300 88 30 09, TIBERIO ROMARCO

memorial proceso 2022-091

Ana Deidy Vasquez Zapata <docandadeidy@gmail.com>

Mar 17/10/2023 8:00 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

Memorial ejecutivo 2022-091-00.pdf;

Cordial saludo

Presento recurso de reposición contra auto de 12 de octubre de 2023, con documentos que acreditan la gestión de citación para notificación personal del demandado con resultado negativo, en el proceso ejecutivo promovido por José mancilla contra Giovanni Enrique Rojas con radicado 2022-091, razón por la cual solicito el emplazamiento del demandado.

RENUNCIO AL TÉRMINO DE EJECUTORIA

Atentamente

Ana Deidy Vásquez Zapata
apoderada del demandante

SEÑOR
JUEZ DE OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JOSE MANCILLA VALBUENA
DEMANDADO:	GIOVANI ENRIQUE ROJAS ARANGO
RADICADO:	50001400300820220009100

Respetuosamente presento Recurso de Reposición del auto fechado 12 de octubre pasado donde niega el emplazamiento del demandado, con fundamento en los siguientes motivos:

PRIMERO. En el libelo de la demanda se consignó en el acápite de notificaciones la dirección del demandado, lugar donde mi representado siempre se entrevistó con él. (ver página 4 del libelo der la demanda. Archivo 001 del expediente digital.)

SEGUNDO. El envío de la citación para notificación personal del demandado, se hizo a la dirección que figura en la demanda, Carrera 33 No.20-43, Barrio San Benito, de Villavicencio, misma que figura en el Certificado de Cámara de Comercio de la empresa denominada INGERMET FACHADAS Y ESTRUCTURA METALICAS SAS, de la cual es representante legal el demandado, conforme documentos que se adjuntaron en memorial que envié el 12 de abril de 2023.

TERCERO. El correo fue devuelto según la empresa INTERRAPIDISIMO, por dirección errada o inexistente, situación que nos pareció extraña, tanto a mi asistido como a mí, porque esa es la dirección en la cual siempre se reunieron demandante y demandado.

CUARTO. Igualmente se envió la citación al correo electrónico del demandado gioro808@hotmail.com desde mi canal digital, sin que a la fecha el demandado la haya abierto. Pantallazo que nuevamente adjunto.

QUINTO. Desconociendo el lugar de residencia y el lugar de trabajo del demandado e ignorando donde puede ser citado, pues tampoco aparece en redes sociales, no queda otro camino que emplazarlo, en cumplimiento del artículo 293 del CGP

Adjunto nuevamente las pruebas de citación personal al demandado y pantallazos de la dirección mencionada tomada de Google Maps

Conforme lo antes expuesto solicito a su Despacho revoque la providencia censurada y en su lugar ordene el emplazamiento solicitado.

Cordialmente,

ANA DEIDY VASQUEZ ZAPATA
c.c. 38246977 y T.P. 32010
docandadeidy@gmail.com

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
PALACIO DE JUSTICIA - CARRERA 29 NO. 33B-79, OFICINA 307
CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 C.G.P.

SEÑOR

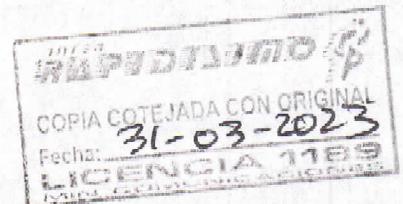
GIOVANNI ENRIQUE ROJAS ARANGO

CARRERA 33 No. 20-43, Barrio San Benito

VILLAVICENCIO

Celular 322424253 WhatsApp - 323 243 4253

gioro808@hotmail.com



FECHA: 31/03/2023/

Radicación del proceso:	500014003008-2022-00091-00
Naturaleza del proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Tipo de providencia:	Mandamiento de pago
Fecha de la Providencia:	18 de febrero de 2022
Demandante:	JOSE MANCILLA VALBUENA
Demandado:	GIOVANNI ENRIQUE ROJAS ARANGO

Se le cita a este juzgado para que comparezca dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 am a 12m y de 1:00 pm a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente el auto de Mandamiento de Pago calendarado 18 de febrero de 2022, proferido en el proceso arriba citado,

Se puede comunicar con el juzgado mediante mensaje de datos al correo electrónico: cmpl08vclo@cendoj.ramajudicial.gov.co y además compartir obligatoriamente sus escritos al correo docandadeidy@gmail.com, de la abogada apoderada de la parte demandante. (Art. 3º Ley 2213 de 2022)

Ana Deidy Vasquez Z.
ANA DEIDY VASQUEZ ZAPATA

c. c. 38246977 de Ibagué

Celular 3136630093

Apoderada Parte Interesada



Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 01124515111 de diciembre 24 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 0070074 de Septiembre 17 de 2012, Resolución DIAN No. 18762007189285 de 2018/03/02 Desde 700017633000 hasta 700100000000. Licencia MINTIC 001057.

INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión: **31/03/2023 01:00 p. m.**

Factura de Venta 700096478549

Tiempo estimado de entrega: **04/04/2023 06:00 p. m.**

DESTINO

VILLAVICENCIO\META\COL

DESTINATARIO

GIOVANNI ENRIQUE ROJAS ARANGO

KR 33 # 20 - 43 BARRIO SAN BENITO VILLAVICENCIO META
3232434253

CC 202200091

Cod. postal:500004076

**NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO**



700096478549

Reimpreso Por pas4094.ibague 31/03/2023

DATOS DEL ENVÍO

Empaque: **SOBRE MANILA**
Vlr Comercial: **\$ 25.000,00**
Piezas: **1**
Peso x Vol: **1**
Peso en Kilos: **1**
No. Bolsa: **1**
No. Folios: **0**
Dice Contener:

LIQUIDACIÓN

NOTIFICACIONES
Valor Flete: **\$ 14.000,00**
Valor Descuento: **\$ 0,00**
Valor sobre flete: **\$ 500,00**
Valor otros conceptos: **\$ 0,00**
Vlr Imp. otros concep: **\$ 0,00**
Valor total: **\$ 14.500,00**
Forma de pago: **CONTADO**

**Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar**

\$ 0

CITACION PERSONAL

REMITENTE

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO META

CRA 29 # 33B-79 OF 307 VILLAVICENCIO META
Cel: 3136630093/ CC 2022091

Vío.

**PARA:**

Nombre	JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO META
Dirección	CRA 29 # 33B-79 OF 307 VILLAVICENCIO META
Telefono	3136630093
Ciudad	IBAGUE\TOLI\COL

ASUNTO : DEVOLUCION**DATOS DEL ENVIO**

Número del Envío 700096478549	Contenido CITACION PERSONAL	Ciudad Destino VILLAVICENCIOMETA\COL	Fecha y Hora del Envío 3/31/2023 1:00:55 PM
Destinatario GIOVANNI ENRIQUE ROJAS ARANGO		Dirección Destinatario KR 33 # 20 - 43 BARRIO SAN BENITO VILLAVICENCIO META	Telefono Destinatario 3232434253

SEGUIMIENTO DEL ENVIO

CIUDAD	ESTADO	FECHA	OBSERVACIONES
IBAGUE\TOLI\COL	Admitida	3/31/2023 1:00:56 PM	
IBAGUE\TOLI\COL	Centro acopio	3/31/2023 8:43:29 PM	
IBAGUE\TOLI\COL	Transito nacional	3/31/2023 8:45:11 PM	
BOGOTA\CUND\COL	Centro acopio	4/1/2023 4:11:26 AM	
BOGOTA\CUND\COL	Transito nacional	4/1/2023 3:40:35 PM	
VILLAVICENCIOMETA\COL	Centro acopio	4/2/2023 2:17:04 AM	
VILLAVICENCIOMETA\COL	Reparto	4/3/2023 5:50:01 AM	
VILLAVICENCIOMETA\COL	Telemercadeo	4/3/2023 1:38:33 PM	
VILLAVICENCIOMETA\COL	Devolución ratificada	4/3/2023 2:22:13 PM	

PROCESO

CIUDAD	FECHA	TELEFONO	CONTACTO	RESULTADO	NUEVA DIRECCION	OBSERVACION
VILLAVICENCIOMETA\COL	4/3/2023 2:22:11 PM	3136630093	NINGUNO	DEVOLUCIÓN RATIFICADA		SE HACE DEBIDO PROCESO DE LLAMADAS NO SE LOGRA COMUNICACION DE SE DEBITE

REPORTE DE VISITAS (Aplica sólo cuando el destinatario no se encontraba en la dirección de destino, durante la visita)

Ciudad	Visita	Mensajero que Visito	Motivo de Entrega	Aviso de Entrega No.	Fecha de Visita

DATOS DE DEVOLUCION

Causal de Devolucion	Fecha de Devolución	Numero de Guia con que se Devuelve	Fecha de Expedición	Elaborado Por
DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE	4/3/2023 9:47:41 AM	3000211668217	4/3/2023 5:27:24 PM	Gonzalo Arvey Rojas Baquero

Muy Cordialmente,

INTER RAPIDISIMO S.A.
800.251.569 - 7
CARRERA 30 No. 7 45 BOGOTA D.C.





Ana Deidy Vasquez Zapata <docandadeidy@gmail.com>

Citación para notificación ejecutivo 2022-091

2 mensajes

Ana Deldy Vasquez Zapata <docandadeidy@gmail.com>
Para: gioro808@hotmail.com

3 de febrero de 2023, 9:19

Muy buen día
Señor Giovanni Enrique Rojas Arango

Respetado Señor:

Le envío el formato de citación para notificación personal del Auto de mandamiento de pago librado en el proceso ejecutivo singular que promueve en su contra el señor José Mancilla Valbuena, que cursa en el juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio con radicado 2022-091.

Debe comparecer al juzgado antes mencionado, ubicado en la Carrera 29 No.33B-79, Oficina 307, en horario de 8am a 12 m y de 1pm a 5pm de lunes a viernes, dentro de los 5 días siguientes, término que empezará a correr al día siguiente, después de transcurridos dos (2) días hábiles de recibido este mensaje de datos.

O comunicarse con el juzgado al correo cmpl08@cendoj.ramajudicial.gov.co y compartir obligatoriamente sus mensajes, al correo docandadeidy@gmail.com (apoderada del demandante), en cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022.

Atentamente,

ANA DEIDY VASQUEZ ZAPATA
apoderada del dte.

 **Citación para Notificación Personal proceso 2022-091.pdf**
147K

Mailtrack Reminder <reminders@mailtrack.io>
Responder a: gioro808@hotmail.com
Para: docandadeidy@gmail.com

4 de febrero de 2023, 9:19

△ Tu email a gioro808@hotmail.com todavía no ha sido abierto. Recuérdame lo en [24H](#), [48H](#) o [72H](#) (desactivar)



Ana Deidy Vasquez Zapata <docandadeidy@gmail.com>

Citación para notificación ejecutivo 2022-091

2 mensajes

Ana Deidy Vasquez Zapata <docandadeidy@gmail.com>

3 de febrero de 2023, 9:19

Para: gioro808@hotmail.com

Muy buen día
Señor Giovanni Enrique Rojas Arango

Respetado Señor:

Le envío el formato de citación para notificación personal del Auto de mandamiento de pago librado en el proceso ejecutivo singular que promueve en su contra el señor José Mancilla Valbuena, que cursa en el juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio con radicado 2022-091.

Debe comparecer al juzgado antes mencionado, ubicado en la Carrera 29 No.33B-79, Oficina 307, en horario de 8am a 12 m y de 1pm a 5pm de lunes a viernes, dentro de los 5 días siguientes, término que empezará a correr al día siguiente, después de transcurridos dos (2) días hábiles de recibido este mensaje de datos.

O comunicarse con el juzgado al correo cmp108@cendoj.ramajudicial.gov.co y compartir obligatoriamente sus mensajes, al correo docandadeidy@gmail.com (apoderada del demandante), en cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022.

Atentamente,

ANA DEIDY VASQUEZ ZAPATA
apoderada del dte.

**Citación para Notificación Personal proceso 2022-091.pdf**

147K

Mailtrack Reminder <reminders@mailtrack.io>

4 de febrero de 2023, 9:19

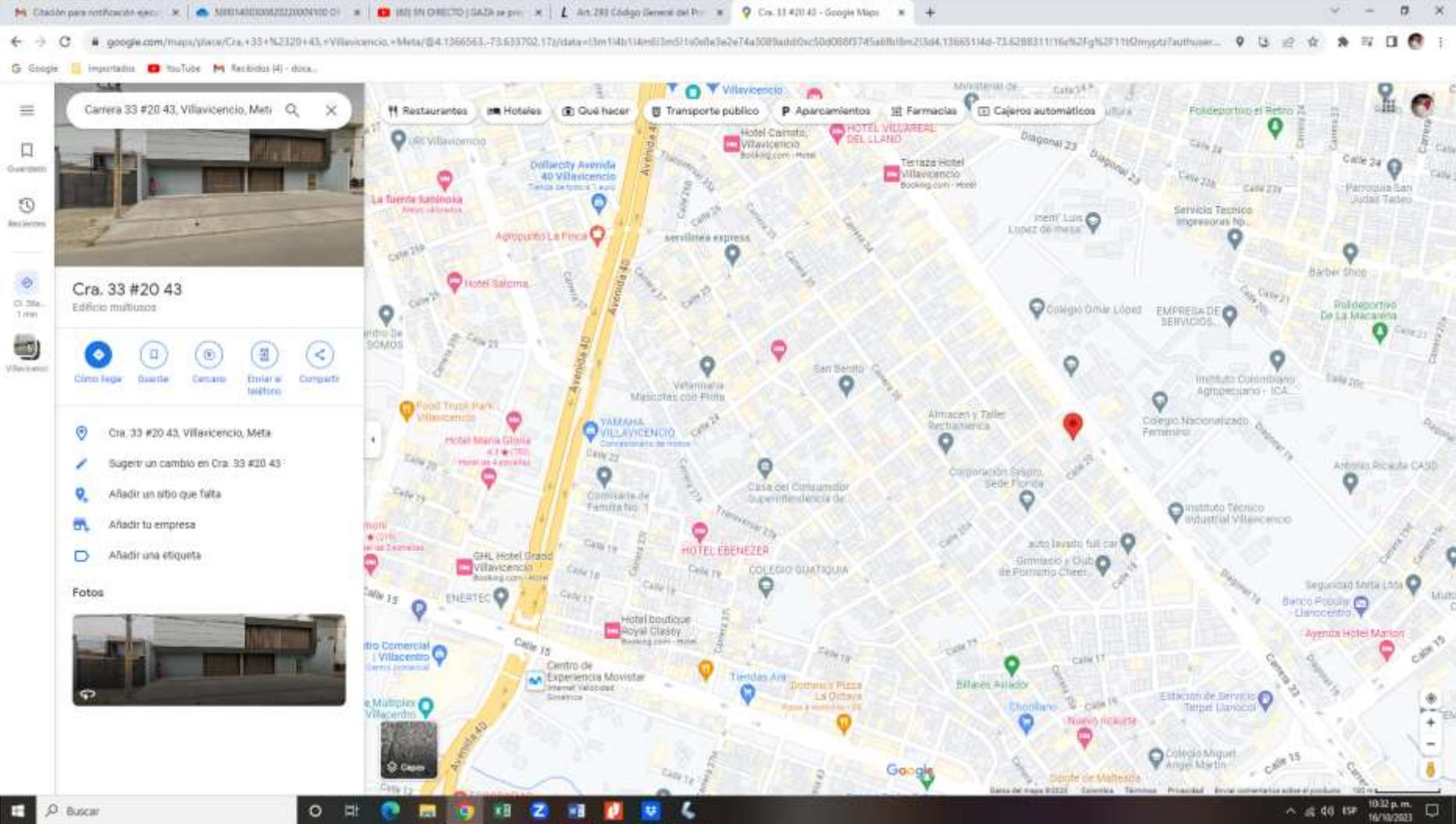
Responder a: gioro808@hotmail.com

Para: docandadeidy@gmail.com

⚠ Tu email a gioro808@hotmail.com todavía no ha sido abierto. Recuérdame lo en [24H](#), [48H](#) o [72H](#) (desactivar)



Pantallazo de GOOGLE MAPS, que demuestra que la dirección del demandado si existe, pero aparentemente se negó a recibir.



Pantallazo de la ruta de llegada de Alkosto Villavicencio a la Carrera 33 No.20-43. Lo que prueba que si existe la dirección.

The screenshot shows a Google Maps interface with the following details:

- Search Bar:** "Alkosto Villavicencio, CL 31 Sur #31-95" and "Cra. 33 #20 43, Villavicencio, Meta".
- Route Options:**
 - por Cra. 33:** 5 min, 1.8 km. Actualmente es la mejor ruta debido a las condiciones del tráfico.
 - por Dg. 23 y Cra. 33:** 4 min, 2.0 km.
 - por Cra. 33:** 14 min, 1.1 km.
- Map:** Shows a street grid in Villavicencio, Colombia. A blue line indicates the route from Alkosto Villavicencio to Carrera 33 #20-43. A yellow line shows an alternative route.
- Left Panel:** Includes navigation icons (Map, Street View, etc.), a search bar, and a "Buscar cerca de Cra. 33 #20 43" section with icons for Restaurants, Hotels, Gasolineras, and Aparcamientos.
- Bottom Bar:** Windows taskbar with the search bar and system tray showing the time 10:38 p. m. on 16/10/2023.

RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023, PROCESO:
50001400300820180105600, FINANZAUTO S.A. BIC VS LEONARDO GONZALEZ
MORALES Y DIANA MIRELLA ORTIZ QUINTERO.

Firma Juridica Gaviria Fajardo <firmajuridica@gaviriafajardo.com>

Mié 1/11/2023 4:01 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (856 KB)

AUTO NIEGA MEDIDA.pdf; RECURSO REPOSICIÓN AUTO NIEGA AMPLIACIÓN MEDIDAS..pdf;

Señor (a)

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO-META

E.

S.

D.

RADICADO:	50001400300820180105600
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FINANZAUTO S.A. BIC.
DEMANDADO:	LEONARDO GONZALEZ MORALES Y DIANA MIREYA ORTIZ QUINTERO.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023.

SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.444.099 de Villavicencio – Meta, domiciliada en la misma ciudad, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 172.801 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la demandante FINANZAUTO S.A. BIC, dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra el Auto de fecha 26 de octubre de 2023, por medio del cual no se accedió a la solicitud de ampliación de medidas cautelares elevada por la suscrita apoderada.



FIRMA JURÍDICA GAVIRIA FAJARDO
S.A.S.

C: [312 5839669](tel:3125839669)

F: 321 3023205

M: firmajuridica@gaviriafajardo.com

D: Cra 41 No. 19 - 05 Villa María

www.gaviriafajardo.com.co

Proyecto: JCA

Abogados Especializados en Derecho Administrativo, Responsabilidad Fiscal, Contratación Pública, Civil, Comercial, Laboral y Familia.

AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario

La información contenida en este e-mail (y anexos) está destinada exclusivamente para el destinatario(s). Cualquier uso de ésta información por una parte distinta al destinatario(s) está completamente prohibido. La información aquí contenida puede ser de carácter confidencial lo que obliga la prohibición de divulgación. Si usted no es el destinatario, por favor notifique al remitente y borre este correo electrónico. La Compañía no garantiza que el uso del correo electrónico en comunicaciones sea completamente seguro y esté libre de errores, por lo que no acepta ninguna responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico.



Señor (a)

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO-META

E.

S.

D.

RADICADO:	50001400300820180105600
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FINANZAUTO S.A. BIC.
DEMANDADO:	LEONARDO GONZALEZ MORALES Y DIANA MIREYA ORTIZ QUINTERO.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023.

SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.444.099 de Villavicencio – Meta, domiciliada en la misma ciudad, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 172.801 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la demandante FINANZAUTO S.A. BIC, dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra el Auto de fecha 26 de octubre de 2023, por medio del cual no se accedió a la solicitud de ampliación de medidas cautelares elevada por la suscrita apoderada, sustento el recurso conforme los siguientes:

ARGUMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS:

El Juez de conocimiento mediante auto del 26 de octubre de 2023, negó la solicitud de ampliación de medidas cautelares, toda vez que consideró que nos encontramos en un proceso con garantía real prendaria, por tanto, conforme lo establecido en el artículo 468 del CGP, sólo se persigue el vehículo objeto prenda.

Ahora bien, al respecto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2488 y 2492 del Código Civil, el patrimonio del deudor es prenda común de todos sus acreedores y en esa medida, estos últimos *"podrán exigir que se vendan todos los bienes del deudor hasta concurrencia de sus créditos, incluso los intereses y los costos de la cobranza, para que con el producto se les satisfaga íntegramente, si fueren suficientes los bienes, y en caso de no serlo, a prorrata, cuando no haya causas especiales para preferir ciertos créditos"*.

En efecto, nuestro ordenamiento jurídico conforme lo establecido en el artículo 2493 del Código Civil, que establece que son "causas de preferencia el privilegio y la hipoteca", consagraba dos tipos de procedimientos respecto del acreedor para la

satisfacción de sus créditos, dependiendo de si estos contaban o no de alguna garantía real, sobre el particular con la entrada en vigencia de la Ley 1564 de 2012, esta dualidad desapareció toda vez que las acreencias garantizadas con prenda o hipoteca no pueden verse disminuidas por la cuerda procesal escogida por el Juez o la parte demandante, en aras de obtener la satisfacción de los créditos.

En esa misma línea, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de tutela STC522-2019, dispuso, lo siguiente:

"(...) los derechos de los acreedores con garantía real en modo alguno resultan restringidos o anulados por el hecho de que estos, haciendo efectiva la prenda general de los acreedores, opten por perseguir ejecutivamente bienes distintos a los grabados, pues justamente el objeto de los procedimientos es hacer efectivos los derechos reconocidos en las normas sustanciales, de manera que para procurarse el cumplimiento de sus acreencias podrán hacer uso de los distintos procedimientos extrajudiciales o judiciales autorizados en la ley para ese propósito.

*Entre estos instrumentos, **están el proceso ejecutivo en el que puede perseguir tanto el bien gravado como cualquier otro de propiedad del deudor (art. 422 y s.s.), como también acudir al nuevo procedimiento de «adjudicación o realización especial de la garantía real» (art. 467),** que permite al acreedor solicitar desde el principio la adjudicación del bien para el pago de su acreencia, y en caso de presentarse oposición mediante excepciones de mérito se deba acudir a las reglas especiales que se han dispuesto cuando se opta por adelantar la ejecución para procurar la satisfacción de obligación dineraria con el producto exclusivo de los bienes dados en garantía real (art.468)(...)."*

En ese mismo sentido, también precisó que:

"(...) Ciertamente se ha desconocido de forma absoluta por los funcionarios que el Código General del Proceso eliminó la dualidad de procedimientos existentes para cuando se promovía ejecutivo con acción personal o real -más allá de que hubiera dispuesto unas reglas especiales para los eventos en que los acreedores hipotecario pretendan el pago, en principio, con el solo producto de la venta en pública subasta del bien gravado-, de manera que sea cual fuera la opción escogida no se merman los derechos sobre la hipoteca, por lo que el embargo que se decreta para la efectividad de dicha garantía real estará revestido de la prelación legal que le confieren las normas sustanciales y procesales, sin que



en modo alguno pudieran ser ignorados por la promoción de una nueva ejecución adelantada por otro acreedor de similar categoría pero de segundo grado, quien -valga anotar- no podía hacerse a la «adjudicación o realización especial de la garantía real» ante la prohibición expresa consagrada en el artículo 467 del C.G.P., que restringe esa posibilidad, cuando el bien se encuentre embargado o existan acreedores con garantía real de mejor derecho, ni adelantar el ejecutivo sin la convocatoria forzada de quien aparece en el certificado de tradición como acreedor hipotecario (...)”.

En el caso concreto, la demanda ejecutiva se inició de conformidad al artículo 422 del CGP, teniendo en cuenta que la normatividad vigente no clasifica estos procesos ejecutivos, situación que se presentaba conforme al código de procedimiento civil, en efecto la nueva regulación permite que el acreedor solicite el embargo de la totalidad de los bienes y dineros que perciba el demandado, pese a que se cuente con la prevalencia de una garantía real.

Con lo anterior, es evidente que FINANZAUTO, con la presentación de la demanda no pretendió ejercer su derecho a perseguir de manera exclusiva el bien gravado como lo dispone el artículo 468 del CGP, puesto que teniendo en cuenta que este no garantiza el pago total de la obligación, se inició un proceso ejecutivo conforme a las disposiciones generales consagradas en el artículo 422 del CGP, a fin de tener la facultad de perseguir el bien gravado junto con el patrimonio económico en general, del deudor.

De conformidad con lo manifestado anteriormente, respetuosamente me permito solicitar,

PRETENSIONES:

PRIMERO: Revocar el Auto del 26 de octubre del 2023 proferido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio, el cual niega la solicitud de ampliación de medidas cautelares, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Se decrete el embargo y retención que, por cualquier vínculo, posea el demandado **LEONARDO GONZALEZ MORALES** y la demandada **DIANA MIRELLA ORTIZ QUINTERO**, en las siguientes entidades bancarias: BANCO BCSC, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AVVILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCO CONGENTE, BANCO MUNDO MUJER, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, conforme lo solicitado el 26 de junio de 2023.

TERCERO: Se decrete el embargo y retención de los dineros que reciba a título de salario, honorarios y cualquier otro concepto que devengue el señor **LEONARDO GONZALEZ MORALES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.695.933, como empleado de **SERVICIOS Y VALOR AGREGADO S.V.A. S.A.** con NIT. 805016435 – 0, conforme lo solicitado el 1 de agosto de 2023.

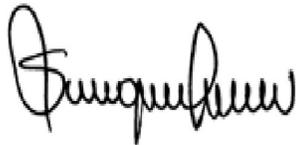
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el recurso en lo preceptuado en los artículos 318, 319, 320 y ss., 422 y ss., 467, 468, 599 y ss. de la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso-.

ANEXOS

- Auto de fecha 26 de octubre de 2023.

Atentamente,



SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO

C.C. No. 40.444.099 de Villavicencio

T.P. No. 172.801 del C.S. de la J.



Proceso No. **2018-01056-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Se niega las solicitudes realizadas por la apoderada de la parte actora, respecto de ordenar las medidas cautelares peticionarias, toda vez que nos encontramos dentro de un proceso con garantía real prendaria, por lo tanto, de conformidad con el artículo 468 del CGP, sólo se persigue el vehículo objeto de prenda.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ddf0982591c72ec1e44afc449b447dbef2368494c67fea0df506bededcea7fa**
Documento generado en 26/10/2023 08:54:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>